

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300798
Materia	Servicios sociales.
Asunto	RVI. Incidencia pagos.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 02/03/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 15/07/2022 le reconocieron la prestación de renta valenciana de inclusión (RVI), en su modalidad de renta de garantía de inclusión social. No obstante, no había percibido el pago de la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022, pero sí la correspondiente al mes de enero de 2023, y desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no le habían comunicado el motivo.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 02/03/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación (que fue notificada en fecha 14/03/2023) en la que solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitábamos que nos informara sobre:

1. Las razones por las que no se había procedido al pago de la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022.
2. Fecha en la que se procedería al pago de la mensualidad correspondiente al mes de diciembre.

En fecha 17/04/2023 tuvo entrada el informe solicitado, en el que nos comunicaban que la prestación de diciembre de 2022 entraba en el presupuesto del año anterior y su pago se realizaría mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para proceder a su abono.

En fecha 18/04/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

En base a la información obrante en el expediente, con fecha 16/05/2023 emitimos una [Resolución de consideraciones](#) dirigida a la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas en la que, sustancialmente, le sugeríamos que resolviera de inmediato la incidencia denunciada y abonara a la persona interesada el importe correspondiente al mes de diciembre de 2022.

La Conselleria recibió nuestra Resolución de consideraciones el 18/05/2023. A fecha de emitir esta Resolución de cierre y transcurrido ampliamente el mes de plazo para contestar desde la recepción de la Resolución de consideraciones, no hemos recibido la respuesta a la citada Resolución.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, conforme al artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana